



CUT: 40222-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0783-2025-ANA-AAA.JZ

Piura, 02 de junio de 2025

VISTO:

El expediente administrativo con **CUT N° 40222-2025**, tramitado e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla V, organizado por **CONSORCIO BESALCO STRACON**, sobre autorización de ejecución de obras en los bienes naturales asociados al agua, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 104° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que; “La Autoridad Nacional, en concordancia con el Consejo de Cuenca, aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua correspondiente. En el caso de grandes obras hidráulicas y de trasvase entre cuencas, la Autoridad Nacional aprueba su ejecución. La aprobación está sujeta a la presentación de la certificación ambiental de la autoridad competente, según corresponda”;

Que, conforme al numeral 212.1) del artículo 212° del Reglamento de la precitada Ley, “La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de estudios y la ejecución de obras de proyectos de infraestructura hidráulica que se proyecten en las fuentes naturales de agua, en concordancia con el numeral 212.2) del mencionado artículo que señala que “Las obras se ejecutan conforme a los estudios previamente aprobados por los organismos correspondientes y deben contar con la certificación ambiental respectiva”;

Que, de acuerdo al artículo 36° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, modificado por Resolución Jefatural 357-2024-ANA, la autorización de ejecución de obras (con fines distintos al aprovechamiento) en fuentes naturales faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua (cauces, riberas o fajas marginales);

Que, mediante Carta N° 004-2025-CBS-AAA, el ingeniero José Antonio Patiño Catacora, Director de Proyecto del Consorcio Besalco Stracon, solicita a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, autorización para la ejecución de obra en los bienes naturales asociados al agua para el «Paquete 1 (km. 0+000 – 16+652,800 – Margen Derecha)» del subproyecto 01: «Creación de servicios de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la estación El Tigre hasta la

salida al mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes», CUI 2496772;

Que, mediante Oficio N° 0013-2025-ANA-AAA.JZ-ST.CRHC.T/OAY, la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Tumbes, en el marco de lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, emite opinión favorable respecto a la solicitud presentada;

Que, el área técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, mediante Informe Técnico N° 073-2025-ANA-AAA.JZ/MACL, de la evaluación efectuada, concluye lo siguiente:

- De los requisitos no presentados:

No presenta los requisitos mínimos establecidos en el TUPA de la ANA y la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA.

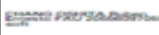
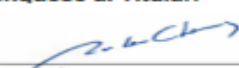
Observación 1: adjuntar copia de la Certificación Ambiental del Proyecto.

Respuesta:

Adjunta las Resoluciones Directorales N.o 00143-2022-SENACE-PE/DEIN y 00037-2024-SENACE-PE/DEIN, que aprueban el Instrumento de Gestión Ambiental y la Primera Modificación del Instrumento de Gestión Ambiental, para las intervenciones de construcción del proyecto «Creación de servicios de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la estación El Tigre hasta la salida al mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes».

Opinión:

El administrado en la solicitud adjuntó el Auto Directoral N.o00074-2025-SENACEPE/DEIN, que admite a trámite, la solicitud de evaluación de la segunda modificación del Instrumento de Gestión Ambiental para las intervenciones de construcción del proyecto «Creación de servicios de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la estación El Tigre hasta la salida al mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes».

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1808251281		PERÚ	Ministerio del Ambiente	Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles	Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
FIRMADO POR:  RUBÉN ERNESTO CHANG OSHITA					
AUTO DIRECTORAL N° 00074-2025-SENACE-PE/DEIN San Isidro, 12 de febrero de 2025					
Visto, el Informe N° 00023-2025-SENACE-PE/DEIN-UA, que antecede y estando de acuerdo con su contenido, en el marco del procedimiento A-IGAPRO-00015-2025, se					
ADMITE A TRÁMITE la solicitud de evaluación de la Segunda Modificación del Instrumento de Gestión Ambiental para las Intervenciones de Construcción del Proyecto "Creación del servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del Río Tumbes, en tramos vulnerables desde la estación El Tigre hasta la salida al mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes", con CUI 2496772, presentada por la Autoridad Nacional de Infraestructura, conforme a lo establecido en el numeral 51.5 artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; y los artículos 10 y 11 de las Disposiciones Establecidas para la Implementación de los numerales 8.7 y 8.8 del artículo 8 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-MINAM.					
Notifíquese al Titular. --					
 Rubén Ernesto Chang Oshita Director de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura Senace					

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : A028BAFC

No adjunta la Resolución Directoral que apruebe la Segunda Modificación del Instrumento de Gestión Ambiental, para las intervenciones de construcción del proyecto «Creación de servicios de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la estación El Tigre hasta la salida al mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes».

Observación no absuelta.

- De la no absolución de las observaciones:

Observación 7: Considerar (agregar) un ítem correspondiente a los estudios hidrológicos e hidráulicos (para las fuentes de agua, río Tumbes, quebrada Ceibal y quebrada Santa María).

- **Hidrología:** Describir la base histórica de la data, su procesamiento y la determinación del caudal de diseño y período de retorno. Para una misma zona, donde se ha proyectado la construcción de defensas ribereñas, mostrar figuras de planta del modelamiento hidráulico en los escenarios sin proyecto y con proyecto, a fin sustentar la necesidad de la proyección de los diques.
- **Hidráulica:** Análisis y tratamiento de la información, resumen de cálculo y resultados obtenidos, para la determinación de Profundidad de socavación, ancho estable del cauce, tirantes máximos alcanzados (con el caudal de diseño) y Bordo libre asumido.

El administrado ha determinado un caudal de diseño de 1 750 m³ /s, sin embargo, el 1 de marzo de 2025 se registró en la estación El Tigre un caudal máximo de 2 113 m³ /s.

Respuesta:

Si bien el administrado ha considerado los ítems correspondientes a la hidrología e hidráulica, estos no están referidos a las fuentes de agua del estudio como son el río Tumbes y las quebradas Ceibal y Santa María.

Presenta la Tabla 5. «Caudales para diferentes períodos de retorno»

Tabla 5. Caudales para los diferentes periodos de retorno

Subcuenca	TR2	TR5	TR10	TR25	TR50	TR100	TR200	TR500	TR1000	TR10000
Rica Playa	4.1	33.4	71.8	138.2	198.8	267.0	341.3	447.9	534.4	1368.9
Capitana	0.7	6.0	15.5	34.7	53.6	75.0	99.7	136.3	166.5	280.1
Higuerón	1.5	10.9	25.5	52.7	78.2	107.4	140.2	187.9	227.0	376.1
Vaquería	1.1	8.0	19.5	41.0	61.4	85.1	112.0	151.5	184.2	309.7
Tigre	1.2	9.4	19.7	37.7	53.3	71.4	91.3	120.3	144.0	233.9
De la Peña	0.4	3.0	6.4	12.7	18.5	24.9	32.0	42.4	50.9	83.4
Plateros	0.2	1.7	3.7	7.2	10.3	13.8	17.8	23.5	28.3	46.6
La Jardina	2.4	15.2	30.4	55.8	78.7	104.1	131.9	172.3	206.0	333.7
Corrales	2.2	14.0	27.9	51.1	71.6	95.0	120.6	157.9	188.6	437.5
Las Peñas	10.6	53.9	102.9	183.2	254.1	333.0	419.8	546.7	651.1	1053.4
San Juan	3.9	14.1	23.0	36.0	46.8	58.4	70.8	88.3	102.9	258.1
Cabuyal	26.8	111.3	193.3	317.7	421.6	534.3	654.2	822.8	959.0	1460.7
Chulucanas	0.4	2.7	6.2	13.3	19.8	27.1	35.2	47.0	56.8	94.4
Presa Higuerón	818.4	2076.5	2587.6	3254.2	3710.9	4288.0	4680.0	5322.0	5709.3	7345.1

Y la Tabla 6. «Caudales pico (m³/s) de Crecidas de Diferente Período de Retorno»

Tabla 6. Caudales Pico (m³/s) de Crecidas de Diferente Período de Retorno

Periodo de Retorno (Años)	Caudales Pico "Sin Cambio Climático" (m ³ /s)	Caudales Pico "Con Cambio Climático" (m ³ /s)
2	26.80	35.50
10	193.30	232.00
25	317.70	373.60
50	421.60	491.10
100	534.30	616.90
200	654.20	749.70
FEN98	545.60	

Se puede observar, estos caudales, corresponden a la subcuenca Cabuyal.

Respecto a la hidráulica, el administrado indica:

- Φ Que para el río Tumbes, se estima un ancho estable de 300 m.
- Φ La profundidad de socavación tanto para el río Tumbes, como para las quebradas se optado por considerar 3,0 m.

Opinión: El administrado:

- Φ No demuestra cómo se obtuvo el caudal de 1 750 m³ /s, en el río Tumbes.
- Φ No determina los caudales de diseño de las quebradas Ceibal y Santa María.
- Φ Los caudales presentados en las tablas 5 y 6, que corresponden a la subcuenca Cabuyal, no se especifica si corresponde a alguna de las fuentes naturales del estudio.
- Φ No comenta o explica, respecto al registro del caudal máximo de 2 113 m³ /s en la Estación El Tigre.

Observación no absuelta.

El administrado ha modificado la información de la solicitud inicial, sin sustentar estos cambios:

- Φ En el río Tumbes se tenía 8 diques que sumaban 13 595 m; ahora son 6 diques que suman 10 533.
- Φ En las quebradas se tenía dos diques en cada una de ellas, que sumaban 2 329 m; ahora son cinco diques en cada una de ellas que suman 5 013 m.

- De la verificación técnica de campo:

Llevada a cabo por el personal técnico de la ALA Tumbes, representado por el ingeniero Ramón Medina Silva, con asistencia por parte del administrado el especialista legal en permisología Luisín Zavaleta Naves, verificándose:

- Φ Se verificó las coordenadas de inicio y fin de cada dique.
- Φ Todas las obras afectan a propiedad privada.
- Φ En el tramo 5 del río, se encuentra la estación de bombeo Santa María Pampas de Hospital, que es la única que cuenta con derecho de uso de agua, las demás no están formalizadas.

En virtud de lo expuesto, concluye que:

- El administrado, no adjunta la Resolución Directoral que apruebe la Segunda Modificación del Instrumento de Gestión Ambiental, para las intervenciones de construcción del proyecto «Creación de servicios de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la estación El Tigre hasta la salida al mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes».
- El administrado, no ha absuelto íntegramente las observaciones planteadas.
- La Secretaría Técnica del CRHC Chira Piura, a través del Informe Técnico N° 0013-2025-ANA-AAA.JZ-ST.CRHC.T/OAY, indica que guarda conformidad y compatibilidad con el PGRH de la Cuenca Tumbes, por lo que otorga opinión favorable.
- En la verificación técnica de campo, se deja constancia en acta que la las tomas parcelarias, reubicación de canales, desvío de canales y de la adecuación de las estaciones de bombeo, muchas de estas no cuentan con derecho de uso de agua.
- Recomendando declarar improcedente la solicitud.

Que, mediante el Informe Legal N° 292-2025-ANA-AAA.JZ/MJBM, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa del Agua, concluye lo siguiente:

- El Consorcio Besalco Stracon, solicita autorización para la ejecución de obra en los bienes naturales asociados al agua para el «Paquete 1 (km. 0+000 – 16+652,800 – Margen Derecha)» del subproyecto 01: «Creación de servicios de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la estación El Tigre hasta la salida al mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes», CUI 2496772.
- De acuerdo con lo informado por el área técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, en el informe técnico N° 073-2025-ANA-AAA.JZ/MACL, el administrado no ha logrado absolver íntegramente las observaciones formuladas, subsistiendo alguna de éstas.
- En tal sentido, al no cumplirse con los requisitos exigidos para el presente procedimiento, según TUPA de la Autoridad Nacional del Agua y el artículo 36 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, modificado por Resolución Jefatural 357-2024-ANA, referidos a la Certificación Ambiental del proyecto y Memoria Descriptiva; deviene en improcedente lo solicitado.

Estando a lo opinado por el Área Técnica y Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente la solicitud de autorización para la ejecución de obras en bienes naturales asociados al agua, presentada por **CONSORCIO BESALCO STRACON**, por los fundamentos previamente expuestos.

ARTÍCULO 2º.- Notificar la presente resolución a **CONSORCIO BESALCO STRACON** y remitir copia por correo electrónico a la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Tumbes y Administración Local de Agua Tumbes, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JAVIER ALEXSANDER SOPLAPUCO TORRES

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA